



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta de abril dos mil veinticuatro

Auto	1009
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	CLAUDIA ESPERANZA CUBILLOS MUÑOZ
Acreedores	DIAN BANCOLOMBIA S.A BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA S.A. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A FONDO DE GARANTÍAS S.A.
Radicado	05001 40 03 001 2024 00613 00
Asunto	ADICIONA AUTO APERTURA PROCESO LIQUIDATARIO

Pdf 04 la deudora allega solicitud atendiendo requerimiento hecho mediante auto de apertura, aclarando que obra proceso ejecutivo en el Juzgado 3º Civil Municipal de Zipaquirá, tramitado bajo Rdo. 258994003-003-2023-00638-00, y no en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ.

En consecuencia, Se ORDENA requerir al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRA, con el fin que remita a este proceso el expediente identificado con el radicado 2023-00638, correspondiente al trámite ejecutivo que se adelanta en contra de la señora CLAUDIA ESPERANZA CUBILLOS MUÑOZ identificada con C.C. 35.413.252, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso. Expídase y remítase por Secretaría el oficio respectivo con copia a la interesada para su seguimiento.

En cuanto a la segunda y tercera solicitud que la deudora eleva en su escrito, esto es: “Que en virtud de lo establecido en la ley 1564 de 2012, donde su señoría es el Juez de conocimiento y quien de ahora en adelante dispondrá de los procesos ejecutivos existentes, sírvase DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PROCESO Y DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO al interior de estos(...)Sírvase señor Juez, ordenar EL LEVANTAMIENTO DE CUALQUEIR MEDIDA CAUTELAR impuesta con ocasión de los procesos ejecutivo que cursan en mi contra”; se le pone

de presente a la peticionaria que lo pedido se regula, en lo pertinente, por el Art. 548 C.G.P., en concordancia con el Art. 565 ibídem. a cuyos contenidos se le remite para lo que considere; igual que apenas a través del presente auto se dispone solicitar al Juez que conoce del proceso, la remisión del mismo con destino a este trámite, siendo el competente para surtir al interior del trámite lo que en derecho corresponda.

En lo demás queda incólume el auto fechado 05-04-2024, mediante el cual se decretó la apertura del presente proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPALSE,

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd788f8508e45919d6e05d4a6135e4c2b5689a49dcbe48e2601072c8f05a95d**

Documento generado en 30/04/2024 02:24:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>